

En relación con la convocatoria para la concesión de la ayuda para “Estudios Universitarios y Superiores de Música, curso 2021/2022”, y:

ANTECEDENTES.

- 1).- Consta Providencia de inicio del procedimiento de la Concejal de Educación, de fecha 2 de junio de 2021, por la que se solicita a Intervención de Fondos la emisión de Informe sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente por la cantidad de 275.000€.
- 2).- Consta documento de Retención de crédito futuro por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000 €), para ayudas Universidad/Música, curso 2021/2022.
- 3).- Consta Providencia de 02-06 de 2021, de la Concejal de Educación, en la que se hace referencia a la cuantía total máxima de ayudas que se concederán: 500 ayudas de 550 euros, cada una, conforme al crédito existente.
- 4).- Consta Resolución de aprobación definitiva de las Bases Regulatoras de la Concesión de Ayudas Universidad/Música del Ayuntamiento de Arona, publicadas en el B.O.P. nº 123, de 12 de octubre de 2016.
- 5).- Consta Propuesta de 10-06 de 2021, de la Concejal de Educación, en la que propone la designación de instructor del procedimiento, así como los miembros del órgano colegiado, presidente, vocales y secretario:

“Base Octava I: Nombrar órgano instructor para la tramitación de los expedientes de las bases reguladoras de ayuda en la modalidad de Universidad/Música, al Técnico en acumulación de funciones Javier García Doncel.

Base Octava II: Órgano Colegiado:

Presidenta: Yurena Esther García Álvarez, Concejal Delegada de Educación.

Vocales:

- *María del Rosario González García Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales.*
- *Celia Flores León Trabajadora Social del Ayuntamiento de Arona.*
- *Javier García Doncel, Técnico (en acumulación de funciones) del Área.*
- *Lilia Esther Cruz Arzola, auxiliar administrativo, en calidad de secretaria de la comisión.”*

6).- En fecha 21 de mayo de 2021 se dicta la Resolución 2021/4465, de la Tte. de Alcalde del Área de Hacienda y RRHH, por la que se acumulan las funciones de Técnico del Área de Educación y Juventud, en el Jefe del Servicio Tributario, Javier García Doncel.

7).- En fecha 12 de julio de 2021 se emite informe de fiscalización por Intervención de Fondos haciendo observaciones, cuyo tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. – Con fecha de notificación a intervención de fondos 06/07/2021, se eleva informe propuesta por el técnico en acumulación de funciones (Resolución nº 2021/4465) sobre la publicación de la convocatoria en la BNDS, en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en dos periódicos de gran difusión de la provincia.

Segundo. – Que en el punto 5 “requisitos para solicitar la subvención” in fine, de la convocatoria propuesta en el citado informe, se señala lo siguiente:

“Dada que la naturaleza de la subvención es conceder una ayuda aquellas personas que se encuentren en una situación de mayor necesidad económica, y que no se trata de ayudas de fomento no será necesario estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 e) de la ley 38/2003”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. – Normativa aplicable.

- **Constitución española. (CE)**
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- **Ordenanza municipal de Subvenciones de 2007**
- **Código Civil (CC)**

Segunda. – De lo dispuesto en la ley general de subvenciones y su reglamento acerca del requisito de estar al corriente de deudas tributarias de carácter municipal

La ley general de Subvenciones 38/2003 dispone en su art. 13 lo siguiente:

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Así también, dispone el Reglamento General de Subvenciones 887/2006 en su art. 18 lo siguiente:

“Artículo 18. Cumplimiento de obligaciones tributarias.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

a) Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

b) Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.

c) Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información regulada en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, durante el periodo en que resulten exigibles de acuerdo con el artículo 70 de dicha ley.

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.”

De otro lado, la ordenanza municipal de subvenciones no añade regulaciones distintas a las establecidas en los preceptos normativos expuestos.

Así pues, De acuerdo con el art. 18 f) del RD887/2006 el órgano concedente de la Entidad local puede establecer condiciones propias sobre deudas o sanciones tributarias que presenten los beneficiarios de las subvenciones.

Deviene dudosa que la potestad conferida en este Real Decreto para establecer las condiciones por las que los beneficiarios deben estar al corriente de deudas o sanciones tributarias municipales suponga la potestad de una exoneración total, tal como señala la redacción de la convocatoria en cuestión.

De acuerdo con la ley general tributaria 38/2003 en su art 13: “2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora: (...)”

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Así pues, el único punto de regulación en materia de subvenciones donde se habla de exceptuar la obligación de estar al corriente de deudas para ser beneficiario de una subvención, es a través de la normativa reguladora de la subvención y de acuerdo con su naturaleza.

Así pues, parece al menos recomendable que la exoneración de estar al corriente de deudas tributarias municipales se haga a través de la ordenanza municipal para mayor seguridad jurídica y mejor ajuste a su normativa especial.

Tercero. – De la hipótesis de compensación de deudas tributarias municipales

Es de conveniente advertencia indicar que todas las actuaciones que se vayan a realizar con motivo de una posible compensación de deudas municipales en materia tributaria ha de establecerse expresamente de conformidad con el art 18 f) del RD 887/2006 así como de demás normativa concordante:

La ley general de subvenciones 38/2003 en su art. 31 dispone “8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos

subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta”.

El reglamento de Desarrollo de la ley general de subvenciones (RD 887/2006) dispone en su art. 72 “La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación (...)

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.”

Su art 91. 2 “Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”.

El Tribunal Supremo en sentencia de pleno (Téngase en cuenta el art. 1.1 del Código Civil) de fecha reciente (28-01-2021) asienta la siguiente doctrina : “ **La doctrina jurisprudencial que declaramos es que, salvo previsión expresa de las bases de la convocatoria de subvenciones, no se pueden aplicar los fondos constitutivos de la subvención mediante la compensación de deudas entre el beneficiario de la subvención**”

Es principio fundamental que la ley especial prevalece sobre la general reconocido desde nuestra constitución y la jurisprudencia. Por lo que la ley general de subvenciones prevalece por su especialidad por ejemplo sobre la ley general Tributaria que nos habla sobre la compensación de deudas en general.

Por todo ello, es claro que no se puede compensar si no se señala expresamente.

Cuarto. - De las medidas de fomento

Señala el punto 5 “requisitos para solicitar la subvención” in fine, de la convocatoria propuesta, se señala lo siguiente:

“Dada que la naturaleza de la subvención es conceder una ayuda aquellas personas que se encuentren en una situación de mayor necesidad económica, y que no se trata de ayudas de fomento (...)

Hemos de indicar que la redacción es errónea, en tanto que ayudas y subvenciones si bien obedecen a distintas motivaciones, ambas constituyen medidas de fomento por excelencia (Doctrina del profesor Jordana de Pozas) y ambas se encuentran sometidas al régimen jurídico que se relaciona en este informe.

De otro lado, el técnico que suscribe el informe propuesta es responsable de éste de conformidad con el RD 2568/1985. y la ley 39/2015.

Quinto. - En el presente caso concurren cuestiones que el órgano interventor debe advertir conforme el art. 14. 2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

“Artículo 14. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa. (...) 2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere

convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia”.

Así, nos encontramos, con que ha de dejarse constancia de que ha darse a una nueva y correcta redacción del punto 5 “requisitos para solicitar la subvención” in fine, de la convocatoria propuesta, máxime cuando en el presente caso las recomendaciones han sido rehusadas por el técnico responsable:

- Es recomendable que la exoneración de deudas tributarias municipales para la obtención de la condición de beneficiario sea a través de la ordenanza municipal de subvenciones, y en su caso la compensación si se quiere y motiva, estableciendo las condiciones de forma expresa para realizarlo a través de la convocatoria y/o sus bases.
- Debe corregirse la redacción, en tanto que no es correcto indicar que no son medidas de fomento, así como que el fundamento jurídico que debe exponerse es el art 18 f) del reglamento por el que se desarrolla la ley general de subvenciones.

Por lo expuesto, se fiscaliza el expediente de conformidad, haciendo las observaciones citadas al mismo, conforme al art 14.2 del RD 424/2017.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 23 de Ley 38/2003, de 17-11, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/03), respecto de la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva:

“Artículo 23 Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a)** Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b)** Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c)** Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d)** Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e)** Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f)** Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.*
- h) Plazo de resolución y notificación.*
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.*
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.*
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.*
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.”

Segundo.- El artículo 20 de Ley 38/03, respecto de la regulación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, establece:

“Artículo 20 Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de

la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursoas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.

La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa; la comunicación deberá concretar las fechas de inicio y finalización de la prohibición recaída; para los casos en que no sea así, se instrumentará reglamentariamente el sistema para su determinación y registro en la Base de Datos.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.

- d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.*
- e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.*
- f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.*
- g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*
- h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.*
- i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.*

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

6. Dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso, se instrumentará la interrelación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con otras bases de datos, para la mejora en la lucha contra el fraude fiscal, de Seguridad Social o de subvenciones y Ayudas de Estado u otras ayudas. En cualquier caso, deberá asegurarse el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos cedidos.

7. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

10. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.”

Tercero.- El artículo 56 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/23, dispone que se podrá aprobar la convocatoria en un ejercicio anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y que se cumplan con alguna de las circunstancias previstas en el artículo como es que se contemple crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que trate, en este caso ejercicio 2022 (RCFUT 202132648002).

Cuarto.- El artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (B.O.P. nº 68, de 14 de mayo de 2007), establece:

“Artículo 13. Iniciación.

1. *El procedimiento para la concesión de subvención se inicia siempre de oficio.*

2. *La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.*

3. *El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC), dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación la cual deberá publicarse en el B.O.P. Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de convocatoria al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto general.*

4. *La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:*

- a) *Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona y la fecha y número del B.O.P. donde esté publicado.*
- b) *Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles e importe máximo a conceder, en su caso.*
- c) *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- d) *Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.*
- e) *Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- f) *Número máximo de proyectos o propuestas a presentar en cada convocatoria.*
- g) *Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.*
- h) *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*
- i) *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.*
- j) *Plazo de resolución y notificación.*
- k) *Medio de notificación o publicación.*
- l) *Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.*
- m) *Criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.*
- n) *Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en la presente Ordenanza.*
- ñ) *Gastos subvencionables.*
- o) *Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.*
- p) *Posibilidad de reformulación de solicitudes.*

- q) *Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.*
- r) *Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.*
- s) *En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:*
- *Porcentaje: dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.*
 - *Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.*
- t) *Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.*
- u) *Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.*
- v) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.”*

Quinto.- El artículo primero de las Bases para la Concesión de Ayudas de Universidad/Música del Ayuntamiento de Arona, (B.O.P. nº 123, de 12 de octubre de 2016), en cuanto al objeto de las mismas, señala: *“Es objeto de estas Bases, la concesión de Ayudas Económicas con arreglo a la cantidad que se determine por la Corporación en los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico, destinada al alumnado de Enseñanza Universitaria o Estudios Superiores de Música. La finalidad de estas ayudas es la de sufragar gastos, derivados del transporte, alojamiento, pago de precios públicos, material y libros, todo ello con la finalidad última de apoyar los estudios superiores entre la ciudadanía del Municipio.”*

Sexto.- El artículo segundo de las Bases para la Concesión de Ayudas de Universidad/Música del Ayuntamiento de Arona, en lo relativo a los requisitos de los beneficiarios, establece: *“Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas aquellas personas que cursen estudios de Enseñanza Universitaria o Superiores de Música.”*

- 1) *Requisitos de los beneficiarios/as:*
- a. *Cursar estudios en cualquiera de las Universidades Públicas o Cursos de Post- Grado o Máster que se consideren como complemento a la formación universitaria en Centros Públicos Españoles o bien cursar Estudios de Música en el Conservatorio Superior de Santa Cruz de Tenerife.*
 - b. *Será condición indispensable para la concesión de la ayuda convocada, estar empadronado/a en el Término Municipal de Arona, con anterioridad mínima de seis meses a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, con excepción de los supuestos de violencia de género debidamente acreditados, en cuyo caso únicamente será necesario estar empadronado en el municipio en el momento de la solicitud.*
 - c. *Criterios económicos para acceder a la ayuda:*
 - d. *Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad económica de convivencia y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma. La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM en vigor para poder acceder a la ayuda.*

*(*Se entiende por unidad de convivencia al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión*

matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.)

- 2) *No podrán optar a estas ayudas aquéllas personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y en especial aquéllas en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
- a. *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
 - b. *No hallarse al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de un reintegro de subvenciones.*

“Dada que la naturaleza de la subvención es conceder una ayuda aquellas personas que se encuentren en una situación de mayor necesidad económica, y que no se trata de ayudas de fomento, no será necesario estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/03.”

Séptimo.- El artículo sexto de las Bases para la Concesión de Ayudas de Universidad/Música del Ayuntamiento de Arona, respecto a las solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes, señala: *“La presentación de la correspondiente solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases.*

I.- *Las solicitudes se formalizarán en modelo normalizado (modelo 801), y se acompañarán de la siguiente documentación:*

1. *Fotocopia del DNI/NIE de el/la solicitante o de su Padre/Madre/Tutor si fuere menor de edad.*
2. *Fotocopia del Libro de Familia y/o Título de familia numerosa para las/los solicitantes menores de edad.*
3. *Documentación acreditativa de las Circunstancias Familiares señaladas en la Base Octava.*
4. *Modelo 020 de autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria de todos los miembros que compongan la unidad de convivencia.*
5. *Certificado de matrícula, o en su defecto, justificante de matrícula del curso objeto de la ayuda.*
6. *Alta de terceros según modelo oficial del Ayuntamiento de Arona modelo (015), en el que necesariamente debe figurar el/la beneficiario/a de la ayuda.*
7. *Deberán acreditar además el abono de las tasas de matrícula o el primer plazo de la misma en caso de estar fraccionada.*
8. *Autorización del solicitante para que, en caso necesario, esta Administración pueda recabar datos de la Universidad donde se cursen los estudios objeto de la presente ayuda*

II.- *Toda la documentación presentada de manera presencial ante las Administraciones Públicas deberá ser digitalizada por los empleados públicos adscritos al Servicio de Atención Ciudadana, devolviéndose los originales al interesado.*

III.- *El Servicio de Atención Ciudadana deberá incorporar a cada solicitud el certificado de convivencia según padrón, para acreditar las personas que conviven en la unidad de convivencia.”*

Octavo.- El artículo séptimo de Bases para la Concesión de Ayudas de Universidad/Música del Ayuntamiento de Arona, (respecto del lugar de presentación de solicitudes y plazo: *“Las personas solicitantes o sus representantes legales presentarán la solicitud en el Servicio Atención Ciudadana (S.A.C.) en el plazo de VEINTE DIAS naturales contados a partir del siguiente de la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio que durante todo ese plazo de presentación de solicitudes, dicho anuncio estará publicado en el Tablón de anuncios*

electrónico de este Ayuntamiento y en la página web (www.arona.org). Asimismo, las solicitudes que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Todo ello en el plazo máximo de **VEINTE (20) DIAS NATURALES**, contados a partir de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”

Noveno.- El procedimiento general para la concesión de ayudas será de adjudicación directa si el número de solicitudes que cumplen con lo estipulado en la Base Segunda (requisitos) no supera el número de ayudas establecidas en la convocatoria, no realizándose baremación de las mismas. En caso contrario, el procedimiento será de concurrencia competitiva, y se procederá a realizar baremación de todas las solicitudes que cumplan lo previsto en la Base Segunda, a fin de realizar prelación entre todas las presentadas, siguiendo los criterios previstos en Base Octava, I, mediante el siguiente procedimiento:

La calificación de los aspirantes para la adjudicación de las Becas, se hará valorando el siguiente baremo:

- **Criterios objetivos de calificación**

La calificación de los aspirantes para la adjudicación de las ayudas, se hará valorando conforme al siguiente baremo:

A) COMPOSICIÓN FAMILIAR Y OTROS

Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia de edades comprendidas entre los 0 y 60 años.	1.00 punto
Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia mayor de 60 años	1.25 puntos
Por cada miembro de la unidad familiar con Minusvalía igual o superior al 33 %	2.00 puntos
Por familias numerosas: General.....	1.50 puntos
Especial.....	2.00 puntos

B) INGRESOS ECONÓMICOS.

Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad económica de convivencia (que tengan la obligación de presentarla), y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma. La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM en vigor para poder acceder a la ayuda y servirá de referencia para aplicar el baremo económico:

Ingresos Anuales

= o < 2 veces el IPREM = -----

Número de miembros de la unidad de convivencia

Puntuación por baremos:

Menos de 2.200 euros año/ miembro unidad familiar	puntos 5
De 2.201 a 3.400 euros “ “	puntos 4
De 3.401 a 4.600 euros “ “	puntos 3
De 4.601 a 5.800 euros “ “	puntos 2
De 5.801 a 7.000 euros “ “	puntos 1
Más de 7.000 euros hasta dos veces el IPREM	puntos 0

Décimo.- El órgano competente para la resolver será el Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue, en virtud de lo previsto en Base Octava, II, 3), encontrándose delegada tal competencia en la Concejala D^a. Yurena Esther García Álvarez, por Resolución N° 4691/2019, de 4 de julio.

Así mismo se indica en la misma base los medios de notificación será mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal (www.arona.org.)

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

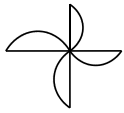
PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 275.000€ (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria RC FUT 326.48002 (“*Estudios Universitarios y Superiores de Música, curso 2021/2022*”), condicionando esta cantidad en todo caso a la efectiva existencia de crédito suficiente y adecuado.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria denominada “*Estudios Universitarios y Superiores de Música, curso 2021/2022*”, cuyo plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el BOP Santa Cruz de Tenerife.

CONVOCATORIA DE LA “AYUDA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y SUPERIORES DE MÚSICA, CURSO 2021/2022”

1.- BASES REGULADORAS: Aprobadas definitivamente por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Arona en Sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 15 de septiembre de 2016, y publicadas en B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 123 de fecha 12 de octubre de 2016.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO: 275.000€ (doscientos setenta y cinco mil euros), con cargo a la partida 326.48002; Esta cantidad está condicionada a que, en todo caso, la misma sea efectiva a la existencia de crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.



ARONA 3.- OBJETO DE LA AYUDA, FINALIDAD Y CUANTÍA MÁXIMA:

El objeto de las ayudas consiste en 500 ayudas de 550€ cada una, para alumnos de Enseñanza Universitaria o Estudios Superiores de Música. Las ayudas están orientadas a atender las necesidades efectivas de los estudiantes, según las circunstancias socioeconómicas y académicas que se puedan plantear en cada momento.

La finalidad de estas ayudas es la de sufragar gastos, derivados del transporte, alojamiento, pago de precios públicos, material y libros, todo ello con la finalidad última de apoyar la realización de estudios superiores entre la ciudadanía del Municipio.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Si el número de solicitudes que cumple con lo estipulado en la base segunda (: no superar el número de ayudas establecidas en la convocatoria), el procedimiento a seguir será de adjudicación directa, no realizándose la baremación de las mismas; en caso contrario, se realizará baremación de las solicitudes, a los efectos de establecer la prelación de los posibles adjudicatarios, los criterios para realizar este proceso están regulados en Base Octava, II,2.-A).

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN:

Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas aquellas personas que cursen estudios de Enseñanza Universitaria o Superiores de Música.

1) Requisitos de los beneficiarios/as:

- a. Cursar estudios en cualquiera de las Universidades Públicas o Cursos de Post- Grado o Máster que se consideren como complemento a la formación universitaria en Centros Públicos Españoles o bien cursar Estudios de Música en el Conservatorio Superior de Santa Cruz de Tenerife.
- b. Será condición indispensable para la concesión de la ayuda convocada, estar empadronado/a en el Término Municipal de Arona, con anterioridad mínima de seis meses a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, con excepción de los supuestos de violencia de género debidamente acreditados, en cuyo caso únicamente será necesario estar empadronado en el municipio en el momento de la solicitud.
- c. Criterios económicos para acceder a la ayuda:
 - Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad económica de convivencia (que tengan obligación de presentarla) y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma. La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM en vigor para poder acceder a la ayuda.
 - Se entiende por unidad de convivencia al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2) No podrán optar a estas ayudas aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/03, y, en especial aquéllas en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. No hallarse al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de un reintegro de subvenciones.

Dada que la naturaleza de la subvención es conceder una ayuda aquellas personas que se encuentren en una situación de mayor necesidad económica, y que no se trata de ayudas de fomento,



no será necesario estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/03.

6.- LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A APORTAR CON LA INSTANCIA:

La presentación de la correspondiente solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

I.- Las solicitudes se formalizarán en modelo normalizado (modelo 801), y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI/NIE de el/la solicitante o de su Padre/Madre/Tutor, si fuere menor de edad.
- b. Fotocopia del Libro de Familia y/o Título de familia numerosa para las/los solicitantes menores de edad.
- c. Documentación acreditativa de las Circunstancias Familiares señaladas en la Base Octava.
- d. Modelo 020 de autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria de todos los miembros que compongan la unidad de convivencia.
- e. Certificado de matrícula, o en su defecto, justificante de matrícula del curso objeto de la ayuda.
- f. Alta de terceros según modelo oficial del Ayuntamiento de Arona modelo (015), en el que necesariamente debe figurar el/la beneficiario/a de la ayuda.
- g. Deberán acreditar además el abono de las tasas de matrícula o el primer plazo de la misma en caso de estar fraccionada.
- h. Autorización del solicitante para que, en caso necesario, esta Administración pueda recabar datos de la Universidad donde se cursen los estudios objeto de la presente ayuda

II.- Toda la documentación presentada de manera presencial ante las Administraciones Públicas deberá ser digitalizada por los empleados públicos adscritos al Servicio de Atención Ciudadana, devolviéndose los originales al interesado.

III.-El Servicio de Atención Ciudadana deberá incorporar a cada solicitud el certificado de convivencia según padrón, para acreditar las personas que conviven en la unidad de convivencia.

7.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

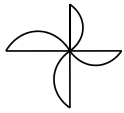
Los solicitantes o sus representantes legales presentarán la solicitud en el Servicio Atención Ciudadana (S.A.C.) en el plazo de VEINTE DIAS naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio que durante todo ese plazo de presentación de solicitudes, dicho anuncio estará publicado en el Tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento y en la página web (www.arona.org)

Asimismo, las solicitudes que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

8.- INSTRUCTOR: Javier García Doncel, Técnico (en acumulación de funciones) del Área.
ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: La Concejal Delegada del Área.

9.-MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO:



ARONA

Base Octava I: Nombrar órgano instructor para la tramitación de los expedientes de las bases reguladoras de ayuda en la modalidad de Universidad/Música, al Técnico en acumulación de funciones Javier García Doncel.

Base Octava II: Órgano Colegiado:

Presidenta: Yurena Esther García Álvarez, Concejala Delegada de Educación.

Vocales:

- María del Rosario González García Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales.
- Celia Flores León Trabajadora Social del Ayuntamiento de Arona.
- Javier García Doncel, Técnico (en acumulación de funciones) del Área.
- Lilia Esther Cruz Arzola, auxiliar administrativo, en calidad de secretaria de la comisión.

10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN y MEDIO DE NOTIFICACIÓN:

10.1 El plazo de resolución del procedimiento no podrá ser superior a seis meses en virtud de lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/03. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (art. 25.5 Ley 38/03).

10.2. La notificación a los interesados se realizará por medio de anuncios en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

11.-RECURSO:

Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra dicho acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación. En caso de interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

12.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN:

En el supuesto de aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva, previsto en el Base Octava II, los criterios objetivos de valoración:

La calificación de los aspirantes para la adjudicación de las Ayudas, se hará valorando el siguiente baremo:

A) COMPOSICIÓN FAMILIAR Y OTROS

Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia de edades comprendidas entre los 0 y 60 años.	1.00 punto
Por cada miembro de la unidad familiar de Convivencia mayor de 60 años	1.25 puntos



Por cada miembro de la unidad familiar con Minusvalía igual o superior al 33 %	2.00 puntos
Por familias numerosas: General..... Especial.....	1.50 puntos 2.00 puntos

B) INGRESOS ECONÓMICOS.

Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la Declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad económica de convivencia (que tengan obligación de presentarla), y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma. La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM en vigor para poder acceder a la ayuda y servirá de referencia para aplicar el baremo económico:

$$= o < 2 \text{ veces el IPREM} = \frac{\text{Ingresos Anuales}}{\text{Número de miembros de la unidad de convivencia}}$$

Puntuación por baremos:

Menos de 2.200 euros año/ miembro unidad familiar	puntos 5
De 2.201 a 3.400 euros “ “	puntos 4
De 3.401 a 4.600 euros “ “	puntos 3
De 4.601 a 5.800 euros “ “	puntos 2
De 5.801 a 7.000 euros “ “	puntos 1
Más de 7.000 euros hasta dos veces el IPREM	puntos 0

13.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Curso académico 2021/2022.

14.- LA JUSTIFICACIÓN:

La justificación de la ayuda se hará con carácter previo, mediante la presentación del justificante de abono de la correspondiente matrícula.

15.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:

Se procederá el reintegro de la ayuda, total o parcialmente, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incumben al beneficiario prevista en Base Undécima de las Bases para la Concesión de Ayudas de Universidad/Música del Ayuntamiento de Arona. En concreto, procederá el reintegro total en los casos en que, estando prohibido por las presentes bases o por la normativa aplicable, se hubieran percibido otras ayudas por el mismo concepto.

TERCERO.- Nombrar instructor para la tramitación de los expedientes de las bases reguladoras de ayudas en las modalidades de Transporte, Educación Especial y Universidad/ Música, al funcionario D. Javier García Doncel, Técnico (en acumulación de funciones) del Área.

CUARTO.- Nombrar miembros del Órgano Colegiado:

Base Octava I: Nombrar órgano instructor para la tramitación de los expedientes de las bases reguladoras de ayuda en la modalidad de Universidad/Música, al Técnico en acumulación de funciones Javier García Doncel.

Base Octava II: Órgano Colegiado:

Presidenta: Yurena Esther García Álvarez, Concejala Delegada de Educación.

Vocales:

- María del Rosario González García Trabajadora Social del Patronato Municipal de Servicios Sociales.
- Celia Flores León Trabajadora Social del Ayuntamiento de Arona.

- Javier García Doncel, Técnico (en acumulación de funciones) del Área.
- Lilia Esther Cruz Arzola, auxiliar administrativo, en calidad de secretaria de la comisión

QUINTO.- Publicar la presente convocatoria en la BNDS, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; asimismo, publicar anuncio en dos periódicos de gran difusión de la provincia (una vez publicado el anuncio extractado en el B.O.P.), en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el electrónico, conforme al artículo 13 de la Ordenanza municipal de Subvenciones (B.O.P. nº 68, de 14 de mayo de 2007).

SEXTO.- Notificar la presente resolución al instructor, a los miembros del órgano colegiado de Valoración y a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma la Concejala Delegada del Área de Educación y Cultura, P.D. Res.nº4691/2019.